

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/164
10 de febrero de 2000

(00-0497)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: francés

COMUNICACIÓN DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y DEL VINO

Se ha recibido, el 1 de febrero de 2000, la siguiente comunicación de la Oficina Internacional de la Viña y del Vino.

En respuesta a su demanda del 19 de noviembre de 1999, le hago llegar una nota descriptiva de las aportaciones que se encuentran en el Proyecto de Acuerdo de revisión del Tratado Internacional del 29 de noviembre de 1924 que dio lugar a la creación, en París de una Oficina Internacional del Vino.

Si, en mi opinión, la OIV cumple ya actualmente los requisitos exigidos por la OMC para obtener el estatuto de observador, las nuevas aportaciones del Proyecto de Acuerdo deberían eliminar toda ambigüedad sobre las misiones y los mecanismos propios de la OIV.

He constatado que dos países han notificado al Comité MSF proyectos de reglamentación relativos al vino (G/SPS/N/ALB/2 y G/SPS/N/THA/19) indicando que no existe en este terreno ninguna norma, directiva o recomendación internacional.

Este error de apreciación me parece perjudicial para el comercio internacional de la viña y del vino y demuestra, la necesidad evidente de una colaboración más estrecha entre nuestras dos organizaciones lo que pasa, esencialmente, por la obtención del estatuto de observador lo más rápidamente posible.

Le autorizo a hacer una difusión de esta carta y de la nota que le adjunto con el fin de asegurar una mejor información de los Miembros de este Comité.

NOTA

Aportaciones del proyecto de Acuerdo de revisión del Tratado Internacional del 29 de noviembre de 1924 de creación, en París, de una Oficina Internacional de la viña y del Vino

Los Estados miembros de la OIV han iniciado en 1997 un proceso de revisión para proceder a la adaptación de misiones, de medios humanos y de reglas de funcionamiento de la OIV.

Este proceso confiado a un despacho de consultores exterior, sobre la base de los trabajos de un Comité de revisión ad hoc compuesto por 12 países representativos ha conducido a la elaboración de un proyecto de acuerdo de Revisión del tratado del 29 de noviembre de 1924 de creación, en París, de una Oficina Internacional del Vino. Este texto, cuya difusión esta limitada en la actualidad a los Estados miembros de la OIV, está siendo examinado por éstos. Debería ser sometido a aprobación de la Conferencia de Estados miembros convocada por el Gobierno Francés a la demanda de 36 Estados.

Las aportaciones más destacables de este proyecto se refieren a las misiones, a los procedimientos toma de decisión de la OIV y a sus estructuras.

I. LAS MISIONES

Las misiones precisas y definidas del Artículo 1 del Tratado del 29 de noviembre de 1924 se sitúan ahora en un marco más general que tiene como resultado misiones más para la OIV en su campo de competencia: la viña y sus productos.

Con este objetivo está previsto que la OIV colabore, como organismo de referencia, con otras organizaciones intergubernamentales y que contribuya a la armonización internacional de las prácticas y normas existentes y a la elaboración de nuevas normas internacionales. Para alcanzar los objetivos establecidos, la OIV elabora y formula recomendaciones propias y contribuye a facilitar el reconocimiento mutuo de las reglamentaciones existentes.

Participa en la protección de la salud de los consumidores por la vigilancia científica especializada, que permite evaluar las características propias de los productos de la viña y promueve y orienta las investigaciones sobre las características nutricionales y sanitarias apropiadas.

II. PROCEDIMIENTO DE TOMA DE DECISIONES

Como en el anteproyecto el papel de organización de normalización internacional de la OIV ha sido reconocido, a diferencia del texto de 1924, la OIV ha establecido como principio que el consenso debía ser el procedimiento normal de adopción de resoluciones de carácter general, científico, técnico, económico o jurídico. El presidente de la OIV toma las iniciativas necesarias en materia de consulta y de concertación de los miembros para alcanzar el consenso. El voto por mayoría calificada, es decir más de dos tercios de votos ponderados de los miembros presentes o representados, se efectuará sólo en última instancia.

Esta disposición se asemeja a la enmienda recientemente aprobada en julio 1999 por la Comisión del Codex Alimentarius que prevé que "la Comisión hará todo lo necesario para alcanzar un acuerdo sobre la adopción o la modificación de las normas por consenso. Las decisiones relativas a la adopción o a la modificación de normas sólo se someterán a votación si los esfuerzos realizados para obtener el consenso han fracasado". A este respecto se puede resaltar el hecho de que en caso de fracaso en la búsqueda del consenso en la OIV se ha previsto el recurso a la votación por mayoría calificada de dos tercios mientras que el Codex Alimentarius prevé una votación por mayoría simple.

En cuanto a la adopción de decisiones de administración de la OIV se ha previsto el recurso al voto por mayoría calificada de dos tercios de votos ponderados de los miembros presentes o representados. Para la elección del Presidente y del Director General se adiciona a esta regla un criterio de representatividad puesto que la mitad, al menos, de los miembros presentes o representados debe haberse pronunciado en favor del candidato.

III. ESTRUCTURAS, MIEMBROS Y VOTO

La estructura orgánica se mantiene esencialmente (Asamblea General, Comité Ejecutivo, Mesa Ejecutiva). La estructura de votos se ha modificado con el fin de asegurar una repartición objetiva de votos ponderados. Esta repartición no se deja a la libre elección del país que adhiere a la OIV en función de su cotización. Cada país dispone de dos votos de base a los que se añaden un número de votos adicional calculado a partir de criterios objetivos que determinan el puesto relativo de cada país en el sector vitivinícola mundial (producción, superficie, consumo). Este sistema evita la relación directa que existía entre cotización y derechos de voto.

Además el proyecto de Acuerdo prevé la posibilidad de admitir como miembro de la OIV las organizaciones de integración económica regional en función de condiciones precisas.

Para concluir, aunque el francés se mantiene como idioma de referencia, el inglés y el español son reconocidos como idiomas oficiales.
